

Lima a 3 de Noviembre
1821

MH-OL-91
Co. 21
Doc 362
Fol. 5

Señor Ministro.

Lima a 3 de Noviembre.

Wombraie tengo el honor de incluir a V. S. un extracto
al P. D. C. que manifiesta el estado de la testamen-
taria del finado Español Sr. Antonio
Mariano y Alloran segun los informes que
ha tomado el Sr. General Dupuy

por comision de S. E. el Libertador. Si en
de interesado el Gobierno del Peru en
una parte de estos cuantiosos bienes

y en otra algunos establecimientos pua-
dos y cédulas de esta Capital, el Liber-
tador desea que el Gobierno tome un
viro interes en descubrir estos bienes,

haciendolos liquidar y distribuir entre
las personas a quienes pertenecen por
la voluntad del testador. Desearia S. E.

el Libertador que para evitar el ma-
nyo fraudulento y las cuantas contra-
dictorias que ya se advierten en el

Sr. Ministro de Estado
en el departamento de Hacienda



O.L. 9142

albacan Sr Francisco Gajols, el Gobto
mandare parar el conocimiento de
esta causa al Tribunal del Sr de
alta policia general Deyru para
que alli se decidiese conforme a la ley,
usando al albacan, a los verdaderos
acreedores y que se fallase en justicia
por que de otro modo el albacan Ga-
jols jamas terminara un negocio
que le interesara perpetuar para utili-
zarse de unos grandes bienes que
le pertenecen. Ademas sabe S.
que este albacan quiere entorpecer y
dilatarse el aclaramiento de este ne-
gocio con un expediente que se dice
formado o seguido en el tribunal
de sequestro. Asi pues por la conve-
nencia del Sr deo y de las obras
publicas que esta destinado una
parte de este caudal crea S. que
seria como se dicho antes impor-
tantissimo que a la mayor brevedad
y sin dar lpo a lo contrario para

dubitos que puede haver el albacea se
encargase al general Dupuy del cono-
cimiento de esta causa y de cuanto
tenga relacion con ella.

Si mere Ud. llevar al conocimiento
de N. el Presidente de la Republica
esta Nota -

Yo de Ud

atento Sr.
Servicio

J. J. [Signature]

[Decorative flourish]

Xmo. Sr. = Tratando de desempeñar la
 comision conferida por V.E. para averiguar la existencia
 de los legados hechos por el español D. Antonio Alvarez
 Moran, de treinta mil p. a sus parientes en España, y
 de quatro mil a la Iglesia de su Lugar, visto que por la
 declaracion de su Abbaça D. Juan Galacio Garzo, no podia
 justificarse, por suponer que habia dado orden para q.
 fuesen dichos legados satisfechos en España, he exami-
 nado preliminarmente los autos de su causa mortuoria,
 que comprenden el testamento de Alvarez Moran,
 los Inventarios y transacciones de sus bienes, y las
 cuentas de cargo y descargo producidas por el, a ins-
 tancia de la Viuda, y he mandado extender el certifi-
 cado que acompaño, del que resulta, que los legados
 son efectivos; que el caudal, por confesion del Abbaça
 para de treinta mil p. y si se incluyen los valo-
 res y productos de tres Estancias que deso el testador,
 nombradas Ayaraca, Coma, y Quirque, en las q. debio
 tener muchos capitales, como tambien el precio
 de la casa, el de una Puigara nombrada Loren Maria,
 y una Branaça, los quales bienes afirma en su cuen-
 ta, no incluirse, por no haberse tratado, es creible que
 pase de quatrocientos mil p. sin que el testador hubie-
 ra dejado hijos, ni otros herederos necesarios; ni den-
 das, sino por fianzas, a q. eran responsables los prin-
 cipales deudores; y el Abbaça debia cuidar de obligar-
 les al pago, o subrogar las fianzas dichas = Aparece
 tambien que los Inventarios no se concluyeron hasta
 quince de Junio de ochocientos veinte y uno, y las
 transacciones ni hasta hoy, como lo confiesa Garzo, en
 su cuenta, sin el qual requisito, el Abbaça no po-

MH-OL 91
 Ca. 21
 Doc 362
 Fol. 5



O. le. 91-76 A.

dia satisficiera don Legado. Después de los inventa-
rios, tampoco tenía tiempo, aun quando hubie-
ra querido adelantarse, y meí antes de que se conclu-
yan estaba bloqueado el Puerto, y luego entró el
Ejército Libertador, y procedió el Gobierno á la con-
fiscacion de semejantes bienes. En efecto de la
Cuenta del Abaca, con fecha treinta y uno de
Mayo del presente año, no consta en el decanato
puesta alguna relativo á la satisficcion de don
Legado, y Garol; se halla culpado en no denun-
ciar al Gob. en aquel mismo tiempo, como
estaba prevenido = Las cuentas presentadas p.
Don Garol, solo manifiestan q. ha pretendido
abstraerse todo el caudal, perjudicando aun á la
Viuda en sus gananciales. El supone deudas; con-
tra lo declarado por el testador y no las acredita,
sino solo los pagos. El satisface fianza, sin
cuidar que respondan los deudores principales.
El cargo quantioso gastos de actuaciones en
la testamentaria, sin que aparezca que los
Escribanos que han dado los recibos, hayan
tenido quasi intervencion. El cargo tambien
los sueldos de Administrador, y arrendam.
de las Haciendas, despues de haberse tomado
para el, con perjuicio de la testamentaria, y
contra Ley. El se data de mil p. por la formacion
de la Cuenta, quando, sino fuere de su obliga-
cion, qualquiera otro la habria trabajado p.
diecinueve p., ó por cien p. El cargo á la testa-
mentaria veintinueve p. en la asisten-
cia de D. Juan Victor, recomendada por D. San-
tiago Victor, Espanol muy prudente, y vecino
de Guayaquil, quando debia repetir contra
el. El paga un Legado de dos mil p. q. supone
verbal á un Eclesiastico, fuera de otros dos mil
que el testador le dejó por clausula de testamento,

4

sin embargo del fraude q. se presume en quanto
á suponer disposiciones verbales; y mas bien
quando el testador otorgó Codicilo uno, ó dos días
antes de morir, en q. habria expresado esta
gracia. Del, por ultimo, ha tomado p. si en tale
partidas veinte y un mil noventa y siete pesos
reales en dinero efectivo por un Legado, y p.
el tanto p. ciento de Alcabala; quando con tale
trece Estancia y sus frutos, con la Barraca,
y Fragata, y con la casa del Testador no solo se
halla cubierto de quanto legitimamente tuviera
que exigir; sino que el responsable á la testa-
mentaria en muchos miles = Esto hace ver,
que á D. Juan Valero Jacobi no le sirve escusa
alguna para entregar los treinta y quatro
mil p., á que el responsable con su persona,
y bienes, tanto p. deberlos, quanto p. ero haber
los denunciado, y buscar á qualun. ^{de} refugio má-
licioso para eludir la satisfacción. Lima
y Octubre 2 de 1723, de.

En el Juicio de Seguros, p. una denuncia anterior
 ha hecho Carlos un error. Ha manifestado q. Alvarez Ma-
 ran tenia en España como deudas mil pesos de los q. quie-
 re dar á entender q. se hubiesen pagado los treinta y quatro
 mil.

Pudiera ser q. los documentos, ó no hablen de intere-
 ses propios de Moran ó sean relativos á cosas posterior-
 mente transadas y fenecidas: pues ni el Partado hace men-
 cion de deuda alguna en España, ni el Alcaide Carlos lo
 incluye en los Inventarios.

Otra parte supone (al parecer) deudas de esos
 intereses á un D. Luis Sargollo; y anda Carlos en sus cues-
 tas cuenta una partida de pago al mismo Sargollo como acre-
 dor. Si fuere deuda en lugar de pagarle se le habria cobra-
 do.

Carlos no ha dado muestra de hombre de bien p. q. se le
 pueda creer sino p. comprobantay indubitas.

Carta se dice q. esta ya preparada en abrocion.

MH-OL 91
 Ca 21
 Doc 362
 fol. 5



O.L. 91-42 B.